

EXPEDIENTE: TET-JDC-343/2024.

ACTOR: DOROTEO MORALES

ZEMPOALTECATL Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DAVID CORTES CUCHILLO EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE SANTA CATARINA
AYOMETLA, TLAXCALA Y OTROS.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a doce de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.

El Magistrado Instructor ACUERDA:

PRIMERO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios², se admite a trámite el presente Juicio.

SEGUNDO. Admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por los actores, consistentes en las documentales que refieren en su escrito de demanda.

TERCERO. Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Del análisis al informe circunstanciado que rindieron las autoridades responsables, se observa que estas no ofrecieron prueba alguna.

CUARTO. Requerimiento al INEGI. Tomando en consideración que la pretensión de la parte actora consiste en que el núcleo poblacional denominado "Centro", perteneciente al municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, sea reconocido como Delegación o Presidencia de Comunidad; con fundamento en lo previsto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se estima

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

² Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

necesario realizar un requerimiento para mejor proveer al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala**, a fin de que, dentro del plazo de *tres días hábiles*, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal:

- 1. El número de personas que habitan la población denominada "Centro", perteneciente al Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. Lo anterior, de conformidad con los datos con los que cuente respecto del último censo de población.
- 2. La fecha a la que corresponden los datos mencionados en el inciso anterior.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, en forma física, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a la persona titular de dicho Instituto una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Requerimiento al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. Tomando en consideración que la pretensión de la parte actora consiste en que el núcleo poblacional denominado "Centro", perteneciente al municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, sea reconocido como Delegación o Presidencia de Comunidad; con fundamento en lo previsto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se estima necesario realizar un requerimiento para mejor proveer al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal:

1. El número de personas que habitan la población denominada "Centro", perteneciente al Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala. Lo anterior, de conformidad con los datos con los que cuente, o bien, en caso de no contar con estos, lo manifieste expresamente.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, en forma física, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a la persona titular de dicho Instituto una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: al **Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala** y al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala**, mediante oficio, en su domicilio oficial; así como a **los actores** por medio de estrados. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

